

Memorando Nro. GADDMQ-IMP-JUR-2022-0391-M

Quito, D.M., 13 de junio de 2022

PARA: Sra. Arq. Angelica Patricia Arias Benavides
Directora Ejecutiva
INSTITUTO METROPOLITANO DE PATRIMONIO

ASUNTO: Informe Legal respecto de resolución emitida por la Comisión de Educación y Cultura en la Sesión No. 081 realizada el 6 de junio de 2022

De mi consideración:

En atención a la resolución emitida por la Comisión de Educación y Cultura en la Sesión No. 081 realizada el 6 de junio de 2022, en la que se requiere: “...se remita por parte del Instituto Metropolitano de Patrimonio a los miembros de esta Comisión, un informe técnico, presupuestario pormenorizado sobre el proyecto Galería A Cielo Abierto “Caminarte”; así también el Instituto Metropolitano de Patrimonio y la Dirección Metropolitana de Relaciones Internacionales, envíen los informes jurídicos y económicos de la entrega del mural del artista Okuda San Miguel y determinen en qué términos de cooperación se realizó...”; al respecto, manifiesto:

1.- Antecedentes:

1.1.- De la “MEMORIA TÉCNICA DESCRIPTIVA PROYECTO “CAMINARTE”, emitida por la Directora de Investigación y Diseño de Proyectos Patrimoniales del Instituto Metropolitano de Patrimonio, se desprende:

- “CAMINARTE es un proyecto de intervención urbana y artística en espacio público que promueve la apropiación de espacios patrimoniales y la difusión del patrimonio cultural inmaterial. Está compuesto por un componente de imagen urbana a ser realizado mediante el contrato “MANTENIMIENTO INTEGRAL BOULEVARD 24 DE MAYO”, y un componente artístico a ser realizado mediante el contrato CREACIÓN DE LA GALERIA A CIELO ABIERTO - CAMINO A LA LIBERTAD – IMP”.
- “El proyecto “Mantenimiento integral boulevard 24 de Mayo”; el cual enmarca el componente artístico, consta con informe favorable por la STHV mediante Oficio STHV-DMGT-2022-0664-O, del 21 de febrero del 2022, y aprobación de la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio mediante Resolución No. 006-CAHP-2022”.
- “**OBJETIVOS** Intervenir artísticamente las áreas que conforman el espacio público del Centro Histórico de Quito, sectores: Boulevard 24 de Mayo y la Libertad, como una galería artística a cielo abierto que contribuyan a la apreciación de la

Memorando Nro. GADDMQ-IMP-JUR-2022-0391-M

Quito, D.M., 13 de junio de 2022

diversidad cultural, del patrimonio y de la identidad.

- *“El mantenimiento integral del Boulevard 24 de Mayo, se realizará con el fin de revitalizar este espacio representativo y devolverle sus condiciones de habitabilidad para el disfrute de la ciudadanía...”*
- *“Dentro del proyecto CAMINARTE se ha trabajado colaborativamente con varias instituciones, sin que esto haya representado erogación alguna de recursos: (...) Mural 4 “Las bordadoras”: Colaboración con Embajada de España y artista Okuda San Miguel (predio de propiedad privada)”.*

1.2.- Mediante memorando Nro. GADDMQ-IMP-DAF-UCP-2022-0097-M de 13 de junio de 2022, el Responsable de la Unidad de Contratación de Proyectos manifiesta: *“...la Unidad de Contratación de Proyectos debe indicar que de acuerdo al Plan Anual de Contratación del IMP del año 2022, la única referencia al proyecto “Galería A Cielo Abierto” incluida a la fecha en el indicado Plan Anual de Contrataciones IMP 2022 es el proceso de obra artística de descripción: “CREACIÓN DE LA GALERÍA A CIELO ABIERTO-CAMINO A LA LIBERTAD – IMP”, cuyo proceso de contratación fue realizado en el primer cuatrimestre conforme programación del PAC-IMP-2022. (RE-MDMQ-IMP-26-2022) A continuación se indica el enlace al Portal de Compras Públicas del referido proceso: “CREACIÓN DE LA GALERÍA A CIELO ABIERTO-CAMINO A LA LIBERTAD – IM*

<https://www.compraspublicas.gob.ec/ProcesoContratacion/compras/PC/informacionProcesoContratacion2.cpe?idSoliCompra=nljzoLLraR2A5WSqf18RGETwYYOjXerHscHMfVIZF8>

1.3.- Mediante memorando GADDMQ-IMP-DAF-2022-0408-M, la Dirección Administrativa Financiera manifiesta:

- *“Con memorando Nro. GADDMQ-IMP-DAF-UCP-2022-0097-M de 13 de junio de 2022, el Responsable de la Unidad de Contratación Pública, expresa textualmente: Unidad de Contratación de Proyectos debe indicar que de acuerdo al Plan Anual de Contratación del IMP del año 2022, la única referencia al proyecto “Galería A Cielo Abierto” incluida a la fecha en el indicado Plan Anual de Contrataciones IMP 2022 es el proceso de obra artística de descripción: “CREACIÓN DE LA GALERÍA A CIELO ABIERTO-CAMINO A LA LIBERTAD – IMP”, cuyo proceso de contratación fue realizado en el primer cuatrimestre conforme programación del PAC-IMP-2022. (RE-MDMQ-IMP-26-2022).”*
- *Con Memorando Nro. GADDMQ-IMP-DAF-CFIN-2022-0335-M de 13 de junio de 2022, la Coordinación Financiera certifica: Revisados los registros contables Institucionales, se verificó el valor pagado por concepto de anticipo según Contrato suscrito el 31/05/2022 con el Arq. David Barragán (adjunto transferencia del BCE)...”*

Memorando Nro. GADDMQ-IMP-JUR-2022-0391-M

Quito, D.M., 13 de junio de 2022

1.4.- Mediante memorando Nro. GADDMQ-IMP-JUR-2022-0389-M de 13 de junio de 2022, la Secretaria de la Dirección Jurídica certifica que "...de la revisión de los archivos que reposan en la Dirección Jurídica del IMP, no existen convenios suscritos con el artista Okuda San Miguel o con la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo o la Embajada de España, para la "Ejecución del mural de la avenida 24 de Mayo"; de igual manera no contamos con actas de entrega recepción de dicho mural".

2.- Fundamentación Jurídica:

2.1.- *La administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios proclamados expresamente en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante CRE, como son: "...los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".*

2.2.- *El artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, señala que "el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones".*

2.3.- De la preservación del Patrimonio Cultural:

Según lo preceptúa la Constitución de la República del Ecuador:

- Artículo 3, es deber primordial del Estado: "(...) 7. *Proteger el patrimonio natural y cultural del país*".
- Artículo 264, "los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 8. *Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines*".
- Artículo 380, establece como responsabilidad del Estado, entre otras: "1. *Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador...*"

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en su 17ª reunión celebrada en París del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972, expidió la Convención sobre la protección del patrimonio

Memorando Nro. GADDMQ-IMP-JUR-2022-0391-M

Quito, D.M., 13 de junio de 2022

mundial cultural y natural; disponiendo en el artículo 4, que *“cada uno de los Estados Partes en la (...) Convención reconoce que la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio, le incumbe primordialmente...”*. El citado Convenio fue ratificado por el Ecuador, según Decreto Supremo No. 561 publicado en Registro Oficial 581 de 25 de junio de 1974.

El Comité del Patrimonio Mundial, el 8 de septiembre de 1978, inscribió a la ciudad de Quito en la lista del Patrimonio Mundial. La inscripción en esta lista confirma el valor excepcional y universal de un sitio cultural o natural que debe ser protegido para el beneficio de la humanidad.

Al respecto, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, prescribe:

- Artículo 4: *“Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) e) La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio¼ la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural”*.
- Artículo 55: *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines...”*
- Artículo 144: *“Ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural.- Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines. Para el efecto, el patrimonio en referencia será considerado con todas sus expresiones tangibles e intangibles. La preservación abarcará el conjunto de acciones que permitan su conservación, defensa y protección; el mantenimiento garantizará su sostenimiento integral en el tiempo; y la difusión procurará la propagación permanente en la sociedad de los valores que representa...”*

La Ley Orgánica de Cultura, en su artículo 98, instituye: *“De las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial.- Los Gobiernos*

Memorando Nro. GADDMQ-IMP-JUR-2022-0391-M

Quito, D.M., 13 de junio de 2022

Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial que tienen la competencia exclusiva sobre la gestión de mantenimiento, preservación y difusión del patrimonio cultural, se encargarán de planificar, presupuestar, financiar y otorgar de manera regular los recursos necesarios, así como realizar planes, programas y proyectos locales para el efecto”.

La Resolución No. 0004-CNC-2015 del Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Registro Oficial No. 514 de 3 junio de 2015, modificada mediante Resolución No. 006-CNC-2017 publicada en el Registro Oficial No. 91 de 2 de octubre de 2017 y Resolución No. 004-CNC-2021 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 541-2S de 20 de septiembre de 2021, prescribe:

- Artículo 9.- *“Facultades de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.- En el marco de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local”.*
- Artículo 14.- *“Gestión local.- En el marco de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, las siguientes actividades de gestión de incidencia cantonal: 1. Registrar, inventariar, conservar, preservar, restaurar, salvaguardar, exhibir, investigar y promocionar el patrimonio cultural nacional de su circunscripción territorial. (...)
10. Construir los espacios públicos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico y cultural. 11. Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger, conservar y salvaguardar el patrimonio cultural y memoria social...”*

2.4.- De los derechos culturales:

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 22, instituye: *“Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría”.*

La Declaración Universal de los Derechos Humanos prescribe en su artículo 27: *“1. Toda*

Memorando Nro. GADDMQ-IMP-JUR-2022-0391-M

Quito, D.M., 13 de junio de 2022

persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad...”

Al respecto, la Ley Orgánica de Cultura dispone:

- Artículo 4: *“De los principios.- La Ley Orgánica de Cultura responderá a los siguientes principios: (...) Diversidad cultural. Se concibe como el ejercicio de todas las personas (...) a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas; (...) Prioridad. Las actividades, bienes y servicios culturales son portadores de contenidos de carácter simbólico que preceden y superan la dimensión estrictamente económica...”*
- Artículo 6: *“De la garantía y patrocinio de los derechos culturales.- Los derechos culturales serán garantizados por el Estado y patrocinados por las entidades que conforman el Sistema Nacional de Cultura, las cuales implementarán las acciones de orden técnico, administrativo, financiero y legal correspondientes, de conformidad con la Ley”.*

Mediante Resolución No. A 015, emitida por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito el 6 de julio de 2016, se expide la declaración de principios para la aplicación a nivel local de los derechos culturales, la cual instituye:

- Artículo 2: *“El propósito de la política cultural del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito es garantizar el libre acceso a la cultura; la protección, promoción y celebración de la diversidad cultural; la promoción de espacios para el diálogo y la convivencia; y la protección y difusión del patrimonio tangible e intangible”.*
- Artículo 7: *“De los ejes transversales Para la observancia de los derechos culturales se aplicarán los siguientes preceptos: a. La ocupación del espacio público – El espacio público es el lugar de encuentro de los ciudadanos, el espacio democrático por naturaleza, el lugar en el que las personas ejercen sus derechos y expresan su cultura. Los espacios públicos son bienes colectivos (...). Ningún individuo o grupo puede verse privado de la libre utilización del espacio público...”*
- Artículo 8: *“Derecho al acceso y participación en la vida cultural Es el derecho que tiene toda persona a difundir sus propias expresiones culturales y a tener acceso a expresiones culturales diversas. Toda persona individual o colectivamente tiene derecho de acceder y participar libremente, sin consideración de fronteras, en la vida cultural a través de las actividades que libremente elija...”*
- Artículo 13: *“Derecho a la cooperación cultural (...) El Distrito Metropolitano de Quito promoverá el ejercicio de este derecho mediante procesos culturales y*

Memorando Nro. GADDMQ-IMP-JUR-2022-0391-M

Quito, D.M., 13 de junio de 2022

participativos que incluyan a la sociedad civil, a los gestores culturales (...). También se dará importancia a la cooperación cultural internacional. Se considerará que ésta es una herramienta indispensable en la construcción de una comunidad humana solidaria, que promueve la libre circulación de artistas y operadores culturales, y constituye una contribución esencial para el diálogo entre los pueblos y para la integración interregional.”

2.5.- De las competencias y atribuciones del Instituto Metropolitano de Patrimonio:

El Instituto Metropolitano de Patrimonio fue creado mediante Resolución de Alcaldía No. A0040 de 28 de diciembre de 2010, como una unidad especializada dotada de autonomía administrativa y financiera, que forma parte de la estructura orgánica funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y que tiene a su cargo las competencias y atribuciones que en el ámbito de las facultades ejecutivas y de conformidad con el ordenamiento jurídico le corresponden al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito para el registro, inventario, restauración, conservación y protección del patrimonio arqueológico, urbanístico y arquitectónico, así como para la gestión y conservación del patrimonio intangible, de bienes muebles, instrumentales, artísticos, artesanales y utilitarios del Distrito.

3.- Análisis y conclusiones:

a) De la normativa expuesta se colige que los servidores públicos y toda persona que actúe en virtud de una potestad estatal están obligados a ejercer únicamente las competencias y facultades que les son atribuidas en la Constitución y la ley, en observancia del principio de legalidad; los cuales no están exentos por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones.

b) La legislación ecuatoriana garantiza la protección, conservación, rehabilitación y difusión del patrimonio cultural, entre otras, con la finalidad de mejorar el bienestar de las comunidades y lograr proyectos sostenibles, acatando así lo prescrito en la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural.

c) Según el numeral 7 del artículo 3 de la CRE, es deber del Estado proteger el patrimonio cultural del país; al efecto, el numeral 8 del artículo 264 Ibídem, en armonía con lo prescrito en el artículo 55, literal h), del COOTAD, incluye entre las competencias exclusivas de los *gobiernos autónomos descentralizados municipales*, la de “...preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”; para lo cual, los GADs están facultados a realizar planes, programas y proyectos, según lo instituye el artículo 144 del COOTAD

Memorando Nro. GADDMQ-IMP-JUR-2022-0391-M

Quito, D.M., 13 de junio de 2022

en concordancia con el artículo 98 de la Ley Orgánica de Cultura y el numeral 9 del artículo 14 de la Resolución No. 0004-CNC-2015 del Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Registro Oficial No. 514 de 3 junio de 2015.

d) El ejercicio de la competencia en materia de preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural, fue transferida a los GADs mediante Resolución No. 0004-CNC-2015 del Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Registro Oficial No. 514 de 3 junio de 2015, modificada mediante Resolución No. 006-CNC-2017 publicada en el Registro Oficial No. 91 de 2 de octubre de 2017 y Resolución No. 004--CNC-2021 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 541-2S de 20 de septiembre de 2021; en tal contexto, su artículo 14 faculta a los GADs a realizar “...las siguientes actividades de gestión de incidencia cantonal: 1. Registrar, inventariar, conservar, preservar, restaurar, salvaguardar, exhibir, investigar y promocionar el patrimonio cultural nacional de su circunscripción territorial...”

e) En el marco legal antes enunciado, es necesario resaltar que el Instituto Metropolitano de Patrimonio, desde su creación, 28 de diciembre de 2010 según Resolución de Alcaldía No. A0040, es el brazo ejecutor de la política pública local en materia de Patrimonio Cultural por delegación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; por lo tanto, es el encargado de la conservación y difusión del Patrimonio Cultural de Quito.

f) De la “MEMORIA TÉCNICA DESCRIPTIVA PROYECTO “CAMINARTE”, emitida por la Directora de Investigación y Diseño de Proyectos Patrimoniales, se colige que en ejercicio de las competencias delegadas, el Instituto Metropolitano de Patrimonio ejecuta el proyecto “CAMINARTE”, el cual es “...un proyecto de intervención urbana y artística en espacio público que promueve la apropiación de espacios patrimoniales y la difusión del patrimonio cultural inmaterial. Está compuesto por un componente de imagen urbana a ser realizado mediante el contrato “MANTENIMIENTO INTEGRAL BOULEVARD 24 DE MAYO”, y un componente artístico a ser realizado mediante el contrato CREACIÓN DE LA GALERIA A CIELO ABIERTO - CAMINO A LA LIBERTAD – IMP”. Que el “...proyecto “Mantenimiento integral boulevard 24 de Mayo”; el cual enmarca el componente artístico, consta con informe favorable por la STHV mediante Oficio STHV-DMGT-2022-0664-O, del 21 de febrero del 2022, y aprobación de la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio mediante Resolución No. 006-CAHP-2022”.

g) Según la reseñada memoria técnica, “dentro del proyecto CAMINARTE se ha trabajado colaborativamente con varias instituciones, sin que esto haya representado erogación alguna de recursos: (...) Mural 4 “Las bordadoras”: Colaboración con Embajada de España y artista Okuda San Miguel (predio de propiedad privada)”.

h) La información emitida por el Responsable de la Unidad de Contratación de Proyectos

Memorando Nro. GADDMQ-IMP-JUR-2022-0391-M

Quito, D.M., 13 de junio de 2022

mediante memorando Nro. GADDMQ-IMP-DAF-UCP-2022-0097-M de 13 de junio de 2022, quien expone que: “...de acuerdo al Plan Anual de Contratación del IMP del año 2022, la única referencia al proyecto “Galería A Cielo Abierto” incluida a la fecha en el indicado Plan Anual de Contrataciones IMP 2022 es el proceso de obra artística de descripción: “CREACIÓN DE LA GALERÍA A CIELO ABIERTO-CAMINO A LA LIBERTAD – IMP”, cuyo proceso de contratación fue realizado en el primer cuatrimestre conforme programación del PAC-IMP-2022.

(RE-MDMQ-IMP-26-2022)...”, concuerda con la información proporcionada por la Directora de Investigación y Diseño de Proyectos Patrimoniales en la “MEMORIA TÉCNICA DESCRIPTIVA PROYECTO “CAMINARTE”, quien indica que: “El proyecto CAMINARTE, para su ejecución, contempla un contrato de régimen especial denominado “CREACIÓN DE LA GALERIA A CIELO ABIERTO - CAMINO A LA LIBERTAD – IMP”; el cual fue firmado el 31 de mayo del 2022 con un monto de USD \$199.682,60 y un plazo de 180 días. El proyecto realizará intervenciones artísticas de arte urbano a lo largo del Boulevard 24 de Mayo y Barrio La Libertad; las cuales serán realizadas sobre mobiliario urbano, fachadas, culatas, muros, y elementos urbanos como escalinatas y puentes...”; sin embargo, el mural en la avenida 24 de Mayo, no se ha ejecutado al amparo de dicho contrato según informe técnico.

i) Según informe financiero constante en memorando Nro. GADDMQ-IMP-DAF-CFIN-2022-0335-M se indicó que “Revisados los registros contables Institucionales, se verificó el valor pagado por concepto de anticipo según Contrato suscrito el 31/05/2022 con el Arq. David Barragán (adjunto transferencia del BCE), conforme se detalla a continuación:

| FECHA CONTRATO | MONTO CONTRATO | CONTRATISTA | OBJETO / CONCEPTO | FECHA PAGO ANTICIPO | VALOR PAGADO |
|----------------|----------------|---------------------------------|---|---------------------|--------------|
| 31/05/2022 | 199,682.60 | BARRAGAN ANDRADE DAVID PATRICIO | "CREACIÓN DE LA GALERÍA A CIELO ABIERTO CAMINO A LA LIBERTAD-IMP" | 09/06/2022 | 59,904.78 |

En relación a la entrega del Mural del artista Okuda San Miguel, revisados los registros contables Institucionales se verificó que no existe erogación de recursos por parte del Instituto Metropolitano de Patrimonio."

j) Del memorando Nro. GADDMQ-IMP-JUR-2022-0389-M de 13 de junio de 2022, la Secretaria de la Dirección Jurídica certifica que “...de la revisión de los archivos que

Memorando Nro. GADDMQ-IMP-JUR-2022-0391-M

Quito, D.M., 13 de junio de 2022

reposan en la Dirección Jurídica del IMP, no existen convenios suscritos con el artista Okuda San Miguel o con la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo o la Embajada de España, para la "Ejecución del mural de la avenida 24 de Mayo"; de igual manera no contamos con actas de entrega recepción de dicho mural".

k) Respecto de la construcción y mantenimiento de la identidad cultural, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 22, establece que *"las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas..."*; en este sentido, el proyecto busca que las personas, sin distinción de su nacionalidad, religión, etc., se vinculen a la generación de proyectos culturales que salvaguarden el patrimonio inmaterial; por lo que, esta vinculación, en el mural ejecutado por el artista Okuda San Miguel, en el marco de colaboración con la Embajada de España, según *"memoria técnica, genera una conexión entre las Bordadoras de Llano Grande y el arte urbano, característico y propio del artista autor de la obra.*

4.- Criterio legal:

Acorde a las disposiciones legales invocadas en líneas anteriores; se deduce que en el marco de las competencias para preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural, le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, a través del Instituto Metropolitano de Patrimonio, realizar planes, programas y proyectos locales para estos fines, según lo instituye el artículo 144 del COOTAD en concordancia con el artículo 98 de la Ley Orgánica de Cultura y el numeral 1, 10 y 11 del artículo 14 de la Resolución No. 0004-CNC-2015 del Consejo Nacional de Competencias.

Con base en los antecedentes de hecho expuestos, se concluye que la obra ejecutada al amparo del proyecto "CAMINARTE", busca materializar lo prescrito en el artículo 23 de la Constitución de la República del Ecuador, es decir, que las personas accedan y participen *"...del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad..."*, en atención a lo prescrito en el artículo 22 *Ibidem*, que señala que *"las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas..."*, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. A 015 de 6 de julio de 2016, artículo 2, *"el propósito de la política cultural del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito es garantizar el libre acceso a la cultura; la protección, promoción y celebración de la diversidad cultural; la promoción de espacios para el diálogo y la convivencia; y la protección y difusión del patrimonio tangible e intangible"*; por lo tanto, *"...Ningún individuo o grupo puede verse privado de la libre utilización del espacio público..."* (Artículo 7 de la Resolución No. A 015)

Memorando Nro. GADDMQ-IMP-JUR-2022-0391-M

Quito, D.M., 13 de junio de 2022

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Monica Elizabeth Reinoso Curay

DIRECTORA JURÍDICA

INSTITUTO METROPOLITANO DE PATRIMONIO - DIRECCIÓN JURÍDICA

Anexos:

- GADDMQ-IMP-DAF-2022-0408-M.pdf
- gaddmq-imp-daf-cfin-2022-0335-m.pdf
- gaddmq-imp-daf-ucp-2022-0097-m.pdf
- resolución_no_047-cec-2022(4).pdf
- gaddmq-imp-jur-2022-0389-m.pdf

Copia:

Sra. Arq. Mercedes Beatriz Cardenas Rodriguez

Directora de Investigación y Diseño de Proyectos Patrimoniales

INSTITUTO METROPOLITANO DE PATRIMONIO - INVESTIGACIÓN Y DISEÑO DE PROYECTOS

Sra. Ing. Irina Alejandra Grandes Ayala

Directora Administrativa Financiera

INSTITUTO METROPOLITANO DE PATRIMONIO - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA

